Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 402
E5-2025-15608-AE. MILENIO S.R.L.
S/SOLICITA BENEFICIOS LEY N°937-I LEY DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL PROVINCIAL

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto final - e-parte 87-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la firma Milenio S.R.L., CUIT N°30-69809460-1, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 63 obra Resolución N° 0427/26 por la cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, por la empresa Milenio SRL., CUIT: 30-69809460-1, con domicilio Legal y Administrativo en Ruta 11 Km 1008, Resistencia, para la instalación de su planta Industrial destinada a la fabricación de Carpetas, Biblioratos y Fraccionadora de papel en Parcela 18, Manzana 5 del Parque Industrial de Puerto Tirol, Departamento Libertad.

En e-parte 67 obra Nota N°050/26 mediante la cual la Dirección de Industrias requirió a la solicitante Constancias actualizadas conforme art.62 del Decreto reglamentario N°1933/98.

En e-parte 68 y 69 se agrega constancias correspondientes a libre deuda ante NBCh y ATP, respectivamente.

Gobierno del CHACO

En e-parte 70/71 obra constancias emitidas por Registro Público de Comercio.

En e-partes 72, se agregan constancias de inscripción ARCA.

En e-parte 73 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo.

En e-parte 74 obran constancias correspondientes al Fondo de Salud Pública y su acuse de recibo.

Ene-parte 75 obra valuación catastral del inmueble identificado como Parcela N°18, manzana N°5, Circunscripción II, Sección "A", Chacra 69, Puerto Tirol.

En e-partes 76, se agrega constancia correspondiente al Registro de Juicios Universales.

En e-parte 77 mediante Nota N° 057/26, se remite el proyecto de Convenio a consideración de la beneficiaria, quien aprueba el mismo, conforme constancia que se agrega a e-parte 78

En e-parte 79, obra constancia de Libre Deuda de Fiduciaria del Norte S.A.

En e-parte 80, obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones a la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio, a sus efectos.

En e-parte 81 obra proyecto de Decreto.

En e-parte 82 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario, quien interviene en e-parte 83.

En e-parte 85, se expide el Servicio Jurídico del Ministerio, mediante DictamenN°076/26, quien advierte que se deberá readecuar la Cláusula Segunda de dicho convenio con el objeto de la Promoción aprobada; y que cumplido ello no posee otras objeciones técnico-jurídicas que realizar, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 86, obra nueva intervención del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones con las observaciones realizadas por el servicio jurídico del Ministerio, adjuntando nuevo proyecto de decreto a la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio, a sus efectos.

En e-parte 87 obra proyecto de Decreto Final.

Gobierno del CHACO

En e-parte 88 el Sr. Director de Industria se expide avalando nuevo proyecto.

En e-parte 90 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e- parte 91 obra Providencia N° 0112/26 del Sr. Ministro, elevando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

En e-parte 92 obra Providencia AGG N° 260/26 mediante la cual se requiere intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, a los fines de que emita opinión avalando o no la medida que se propicia, como asimismo al Sr Ministro para su correspondiente intervención y aval, en caso de considerarlo pertinente.

En e-parte 94, el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, se expide de forma favorable al proyecto de inversión presentado.

En e-parte 95 obra proyecto de Decreto suscripto por el Sr. Ministro.

En e- parte 96 obra aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible, elevando lo actuado a esta instancia.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa Milenio SRL., CUIT: 30-69809460-1, con domicilio Legal y Administrativo en Ruta 11 Km 1008, Resistencia, para la instalación de su planta Industrial destinada a la fabricación de Carpetas, Biblioratos y Fraccionadora de papel en Parcela 18, Manzana 5 del Parque Industrial de Puerto Tirol, Departamento Libertad, solicitó acogerse a los beneficios del régimen de Promoción Industrial, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución N° 0427/26 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 63.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de

Gobierno del CHACO

las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 55, asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 2026-128-5-255 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 52.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta a e-partes 78.

Se observa también la aprobación, en e-parte 88, por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 94 y 96, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 (Decreto N°784/24), 386/24 (Decreto N° 1054/24); 546/24 (Resolución N° 1300/24); 651/25 (Decreto N°1732/25); y 084/26 (Decreto N°373/26), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–partes 96, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Gobierno del CHACO

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO